



Outlook

REPORTE AUDIENCIA ART. 77-80 CPTSS / DTE. JERSON JAVIER TORRES / DDO. COOPERATIVA DE VIGILANTES STARCOOP CTA / RAD. 76001310500120170032200

Desde Jeffry Lemus Gómez <jlemus@gha.com.co>

Fecha Mar 8/07/2025 16:57

Para Informes GHA <informes@gha.com.co>; CAD GHA <cad@gha.com.co>; Gestora De Dependencia <gestordedependencia@gha.com.co>; Mayra Alejandra Diaz Millán <mdiaz@gha.com.co>; Marleny Lopez Gil <mlopez@gha.com.co>; Facturacion <facturacion@gha.com.co>

CC Daniela Quintero Laverde <dquintero@gha.com.co>; Alejandra Murillo Claros <amurillo@gha.com.co>

Buenas tardes para todos, cordial saludo

Informo que el día de hoy siendo las 2:00 p.m el **Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali** dio inicio a las diligencias de los artículos **77 y 80** del CPTSS, asistiendo en representación de **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A** sobre el siguiente proceso:

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: JERSON JAVIER TORRES
DEMANDADO: COOPERATIVA DE VIGILANTES STARCOOP CTA
LITISONCORTE N: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S A -
RADICADO: 76001310500120170032200
CASE: 19917

En dicha diligencia se surtieron las siguientes actuaciones:

ART. 77 CPTSS

- Reconocimiento de personería jurídica al suscrito para actuar como apoderado judicial con facultades de presentación legal de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A
- **Verificación de asistencia de las partes**
- **Etapas de conciliación:** se declara fracasada por no existir ánimo conciliatorio
- **Solución de excepciones previas:** se resuelve la excepción previa de no comprender en el proceso todos los litisconsortes necesarios, solicitando la vinculación de Guardianes Compañía Líder de Seguridad, sin embargo, el despacho declara fracasada la excepción por cuanto opero la sucesión procesal hacia Alliance Risk & Protection Ltda.
- **Saneamiento de litigio:** no se evidencian causales que puedan invalidar lo actuado
- **Fijación del litigio:** determinar si entre el demandante y las demandadas EMCALI, STARCOOP CTA y Alliance Risk & Protection LTDA. existió una relación laboral, así mismo establecer los extremos temporales y determinar si hubo despido sin justa causa, con ello, evaluar si el demandante tiene derecho al pago de salarios, prestaciones

sociales, vacaciones, indemnización por despido sin justa causa, sanción moratoria del art. 65, así como costas y agencias en derecho.

- **Decreto de pruebas:** se decretan las pruebas documentales y el interrogatorio de parte al demandante. **De oficio el juez requiere a EMCALI para que dentro de los 5 días siguientes allegue el expediente administrativo que repose del demandante**

ART. 80 CPTSS

• Práctica de pruebas

- El demandante **desiste** de las pruebas testimoniales
- Emcali **desiste** de la prueba testimonial GERMAN HERNANDO HUERTAS

Interrogatorio al RL STARCOOP CTA. Por parte del apoderado del demandante: el interrogatorio se basó en determinar las circunstancias de tiempo, modo y lugar de afiliación del demandante a STARCOOP CTA, ante ello indico que el demandante que STARCOOP le brindaba las herramientas de trabajo al demandante, que las personas interesadas se podían vincular una vez se adjudicara el contrato con la cooperativa, por lo cual el demandante solicitó vincularse y STARCOOP aceptó el convenio como trabajador asociado. Que el demandante suscribió un convenio de trabajo el día 1/02/2013 adquiendo la calidad de trabajador asociado. Indicaba que habían personas en STARCOOP encargadas de control de las funciones y que estos eran los mismos trabajadores asociados; frente a la prestación del servicio y las condiciones de este se manejaban de acuerdo a la licitación pública y las condiciones del contratante para el servicio, que el trabajador conocía los extremos y adiciones del contrato de prestación de servicios suscrito con EMCALI. Indica que no hubo aviso de la terminación del contrato de trabajo porque ellos tenían pleno conocimiento de las condiciones del contrato suscrito con EMCALI, sin embargo, indicaron que una vez se terminó el contrato se les citó para informarles.

Interrogatorio al demandante por parte del juez: el juez realiza un cuestionario sobre las circunstancias de modo tiempo y lugar en las que prestaba el servicio para EMCALI. El demandante indica que prestó los servicios a Emcali desde el 16 febrero de 2010 al 14 de noviembre de 2014 en el cargo de vigilante, que dentro de sus funciones se encontraba viligar sitios como la portería, puertas vehiculares, bodegas, carros de la empresa y hacer rondas. Indica que la modalidad en la que fue contratado fue a término indefinido por escrito, que STARCOOP le pagaba el salario de manera quincenal por consignación bancaria. indica que en caso de cita medica o calamidad debía informar, que recibía llamados de atención por parte de los supervisores (vinculados a STARCOOP) y que estos mandaban a los trabajadores directamente a la empresa, que STARCOOP le brindaba herramientas para su labor como lo son linterna, capa, arma, munición, radio, cargador, minuta y llaves. Finalmente indica que le notificaron de la terminación de su contrato de trabajo un día antes y que no lo liquidaron al momento de su retiro.

Interrogatorio al demandante por parte del STARCOOP: Se realizan preguntas al demandante sobre el modo de vinculación a STARCOOP. Indica este que fue a término y que lo sabe ya que le entregaron una copia, finalmente indica que STARCOOP no le pagó una compensación adicional ni cesantías.

Interrogatorio al demandante por parte del suscrito: se consulta acerca de los llamados de atención y los procesos disciplinarios, indica el demandante que todo lo relacionado con llamados de atención era tratado por STARCOOP, que únicamente prestaban servicios para EMCALI pero que toda la subordinación y los procesos disciplinarios se encontraban a cargo de STARCOOP.

- **Debido a la prueba decretada de oficio donde se requiere a EMCALI para que allegue expediente administrativo del demandante, el despacho suspende la diligencia indicando que una vez EMCALI incorpore la documental se fijará la fecha y hora para reanudar las diligencias del art. 80 CPTSS**

@Facturacion para lo pertinente.

Gracias por la atención prestada.

Cordialmente,



Jeffry Lemus Gómez

Abogado Junior

TEL: 322 503 2105

Bogotá - Cra 11A # 94A - 23 Of 201 | +57 317 379 5688

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200

Londres - EC3A 7AR GB Ed. St Botolph. 138 Houndsditch.



gha.com.co    

Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.